

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION

PML/MEMG/JLD/xbt.

DIVISION JURIDICA

**MODIFICA DECRETO EXENTO DE
EDUCACIÓN N° 64, DE 1992, SOBRE
EIDADES DE INGRESO A EDUCACIÓN
PARVULARIA Y PRIMER AÑO DE
ENSEÑANZA BÁSICA.**

SANTIAGO, 24.FEB.2005.-

DECRETO EXENTO N° 171.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer fechas flexibles que determinen el momento adecuado en que el niño o niña presenta una madurez psicológica que le permita acceder a la educación regular.

Que, es necesario determinar la fecha de ingreso de los alumnos (as) a la Educación Parvularia y a la Enseñanza Básica a todos los establecimientos educacionales del país reconocidos por el Ministerio de Educación; y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.965 que reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962; en el D.F.L. N° 2, de 1998, de Educación; en los Decretos Supremos de Educación N°s 40, de 1996 y 289, de 2001 y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

Artículo Único: Modifícanse los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto de Educación N° 64 de 1992 y agrégase un nuevo artículo 4° según a continuación se indica:

ARTÍCULO 1°: Fíjense las siguientes edades mínimas de ingreso al 1° y 2° Nivel de Transición de Educación Parvularia y a 1° año de Enseñanza Básica:

- Primer Nivel de Transición: Cuatro años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- Segundo Nivel de Transición: Cinco años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- Primer año de Enseñanza Básica: Seis años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior se faculta al Director (a) del establecimiento educacional para decidir la admisión a los niveles señalados de aquellos niños y niñas que cumplan las edades antedichas en fechas posteriores, que no excedan al 30 de junio del mismo año.

ARTÍCULO 3°: Las fechas de ingreso a los niveles de Educación Parvularia antes indicados y a primer año de Enseñanza Básica regirán para todos los establecimientos educacionales del país reconocidos por el Ministerio de Educación

ARTÍCULO 4°: Los Directores (as) de establecimientos educacionales que hubieren aceptado alumnos (as) conforme al artículo 2° de este decreto comunicarán esta decisión al Jefe del Departamento Provincial de Educación en un plazo de 30 días.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

**SERGIO BITAR CHACRA
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,

**PEDRO MONTT LEIVA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION (S)**

Distribución:

-Of. Partes	1
-Subsecretaría	1
-División Jurídica	1
-Total	3